

**ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE
EXTIENDE EL PERIODO DE CONSEJERAS ELECTAS Y
CONSEJEROS ELECTOS ANTE ÓRGANOS DE GOBIERNO DE
AQUELLOS ESPACIOS ACADÉMICOS QUE PRESENTAN
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, DERIVADO DEL MOVIMIENTO
ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO**

El H. Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II y XI, 3, 6, 19 fracción I, 20, 21 fracciones I, XII, XIII y XIV, 27 y 28 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 10 fracción II, 11, 112, 113 y 114 del Estatuto Universitario, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le han sido asignados, destacando entre estos últimos, impartir la educación media superior y superior, y llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 párrafo tercero fracciones I, II y IV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, así como organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

Que el artículo 28 de la Ley de la Universidad y lo dispuesto por el artículo 112, fracción I, del Estatuto Universitario señalan una duración de dos años para el periodo por el cual una consejera o consejero es electo ante un órgano de gobierno de la Institución.

Que derivado del proceso para la elección de Rector o Rectora para el periodo ordinario 2025-2029 surgieron diversas manifestaciones de integrantes de la comunidad universitaria que resultaron en la suspensión de actividades académicas y administrativas de algunos espacios académicos, las cuales a la fecha no se han reanudado.

Que algunas consejeras y algunos consejeros electos ante órganos de gobierno de la Universidad han terminado o están por terminar su periodo, sin que se haya podido o se puedan realizar las elecciones de nuevas y nuevos consejeros electos debido a la suspensión de actividades.

Que, en virtud de no contar con las condiciones necesarias para realizar las elecciones de consejeras y consejeros en algunos espacios académicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Estatuto Universitario, especialmente lo referente a la participación de la comunidad universitaria, se hace imposible la realización del proceso de elecciones hasta en tanto se reanuden las actividades de los espacios académicos.

Que la normatividad universitaria no contempla la elección extraordinaria de consejeras y consejeros universitarios o de gobierno en el caso de una suspensión de actividades de los espacios académicos.

Derivado de lo antes mencionado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Estatuto Universitario y demás normatividad universitaria, el H. Consejo Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Se amplía el periodo de consejeras y consejeros electos ante órganos de gobierno por un periodo máximo de seis meses, derivado de la suspensión de actividades académicas y administrativas en diversos espacios académicos, en tanto se realiza la elección de consejeras y consejeros. Lo antes mencionado con la finalidad de garantizar la representatividad de la comunidad universitaria ante dichos órganos.

SEGUNDO. Una vez que se reanuden las actividades en los espacios académicos y se cuente con las condiciones necesarias, la persona titular de la presidencia del Consejo Universitario y de los Consejos de Gobierno, respectivamente, deberán convocar a elecciones de consejeras y consejeros ante órganos de gobierno, en los términos que señala la normatividad universitaria aplicable.

TERCERO. El plazo que amplía el periodo del cargo de consejera o consejero electo señalado en el numeral PRIMERO del presente acuerdo se dará por concluido una vez que se elija a las nuevas consejeras o nuevos consejeros ante los órganos de gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se extiende el periodo de consejeras y consejeros electos ante órganos de gobierno de aquellos espacios académicos que presentan suspensión de actividades, derivado del Movimiento Estudiantil Universitario, en el órgano oficial de difusión *Gaceta Universitaria*.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. Las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de mayo de 2025
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Junio 2025, Época XVII, Año XLI
VIGENCIA:	30 de mayo de 2025